
5 mentiras tras el proyecto de ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico (17.742)



ASAMBLEA COORDINADORA AUTÓNOMA (ACA) · MARTES, 23 DE AGOSTO DE 2016

Introducción

El proyecto de comercialización del manejo legal del agua en Costa Rica nace en 1998 (en el marco del Pacto entre José María Figueres Olsen, Rafael Ángel Calderón Fournier y Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, el llamado Pacto PLUSC), cuando arranca un proceso de Alianzas entre el Estado, Empresas (UCCAEP y UPANACIONAL) y ONGS ambientalistas (locales como CEDARENA, ANDA, FANCA, ARA, e internacionales como la GWP-Banco Mundial[1]), para aprobar una nueva Ley General de Aguas.

A inicios del año 2002 dicha Alianza tenía ya tres proyectos de Ley de Aguas en la Asamblea Legislativa (Nº 14.585 y 17.742), todos los cuales incluían el manejo del agua desde la visión de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), es decir, la asimilación del agua con un bien económico, la centralización de la política nacional sobre el recurso hídrico en un órgano político-empresarial (MINAE) y la descentralización de la administración del recurso hídrico en estructuras locales de gestión (CONSEJOS DE UNIDAD HIDROLÓGICA), en las cuales el sector con mayor cantidad de miembros es la empresa privada.

Vale decir que el manejo del agua desde la visión de la GIRH ha sido impulsada en todo el mundo por la GWP, el Banco Mundial y una serie de empresas transnacionales del agua como Suez, Vivendi, Nestlé, Coca Cola, RW Thames (en Costa Rica la Coca Cola y la Florida Ice Farm), que resumen su ideología en la expresión NO MONEY, NO WATER.

De acuerdo con Bauer (2004) tratar a los recursos hídricos como un bien económico significa tratar el agua como una mercancía comercializable y sujeta por tanto a las fuerzas del libre mercado, siendo su valor económico el mismo que su precio en el mercado.

Lidia Serrano, Aniza García y Gonzalo Marín (2012) relatan por su parte, que si bien el acceso al agua había sido tratada por el Estado Moderno siempre desde la óptica de un servicio público, desde los años 80, la imposición del modelo económico neoliberal, supuso la privatización de los bienes y servicios públicos. En el caso del agua, esta perspectiva quedó plasmada en la Declaración de Dublín sobre agua y desarrollo sostenible de 1992, donde se reconoce que el agua constituye un bien económico (cuarto principio).

A partir de este momento, se impulsarían con mayor fuerza las políticas de mercantilización y privatización de los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua, especialmente en el ámbito urbano. Sin embargo, el impulso privatizador que se experimentó durante la década de los años 90 y los primeros años de este nuevo siglo, culminó con sonados fracasos –Atlanta, Buenos Aires, Yakarta, La Paz y Manila, entre otros–, poniendo de manifiesto los inconvenientes de la gestión privada de los servicios de agua y saneamiento y las dificultades para garantizar por esta vía el acceso universal a este recurso vital (Serrano, García y Marín, 2012).

La aplicación de la GIRH y la asimilación de agua como un bien económico fue aplicada de manera generalizada en África a partir de 1960: los resultados de dicha política son que unos 300 millones de africanos carecen de acceso a agua potable y al menos catorce países del continente sufren un déficit permanente de agua.

A la fecha, en Costa Rica hay un único texto en discusión, supuestamente de iniciativa popular (impulsado curiosamente por las ONGs ambientalistas), es el Proyecto de Ley #17742 , hecho bajo la óptica de la GIRH.

A continuación presentamos y tratamos de rebatir algunos de los argumentos más difundidos por las ONGs ambientalistas locales (que forman parte de la Alianza privatizadora) en favor del proyecto de Ley GIRH.

1.- La Ley de Aguas N° 276 (vigente) es muy antigua:

Algunos y algunas miembros de las ONGs ambientalistas que defienden el proyecto de Ley GIRH, afirman que la actual Ley de Aguas es muy antigua y por lo tanto es mala.

Desgraciadamente, no respaldan dicha afirmación con ningún argumento. Dicha falacia se denomina argumento ad novitatem (también llamada apelación a la novedad) y se basa en afirmar que una idea es correcta o mejor simplemente por ser más moderna (es decir, la Ley GIRH es mejor por ser más nueva).

Hoy en día esta falacia es muy utilizada por los neoliberales para imponer sus políticas de contrarreforma. Por ejemplo, la señora Christine Lagarde, expresidenta del FMI, afirmó en apoyo a la Contrarreforma Global de las Pensiones (y la disminución del monto recibido por los y las pensionadas) que “Los ancianos viven demasiado y eso es un riesgo para la economía global. Tenemos que hacer algo, ¡y ya!”[2]

Ahora bien, en lo que respecta a los proyectos apoyados por la Alianza privatizadora del agua, esta afirmación descansa sobre el argumento de que dicha ley es “insuficiente para el manejo del recurso hídrico” (Proyecto de ley N° 14.585) “dado el contexto actual, marcado por una problemática cada vez mayor en torno al tema del agua (con comunidades afectadas

por la escasez, la sobreexplotación y la contaminación) a lo que se suman problemas globales como el cambio climático, es indispensable contar con una ley que promueva una gestión integrada, participativa, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del agua” (Proyecto de ley N° 17.742).

Es decir, quienes defienden la aprobación de la Ley GIRH (Proyecto N° 17.742), hacen el siguiente razonamiento: las leyes antiguas no sirven porque a.- escasez de agua es culpa de la ley (no de los intereses empresariales de los políticos), b.- cambio climático sólo se puede afrontar con una ley GIRH (la que entrega el agua al mercado), c.- Ley GIRH es participativa, equitativa y ambiental (permite la participación en el manejo del agua de los empresarios y ONGs ambientalistas que son parte de la Alianza privatizadora).

Juristas como Jorge Enrique Romero-Pérez, afirman, por el contrario, que el problema del agua en Costa Rica no es un asunto de mera legalidad, sino que se debe a que “los políticos en el poder han sido perjudiciales en esta tarea de salvar y proteger los recursos hídricos. La corrupción y la mala gobernabilidad han sido prevalecientes en este país subdesarrollado. Se gobierna para hacer negocios; de ninguna manera para realizar un bien común o un fin público.” (Romero-Pérez, 2007).

Por el otro lado, quienes critican y luchan contra la GIRH, afirman que la aplicación de dicho proyecto privatizador ha estado marcada por “la corrupción, el incumplimiento de los compromisos de ampliar la cobertura de los servicios de agua y saneamiento, los notables incrementos en las tarifas y la marginación en el acceso de los sectores sociales más vulnerables” (Serrano, García y Marín, 2012).

¿El problema es la ley, son los políticos y burócratas o ambas cosas? ¿Se soluciona el problema dando rango de bien económico al agua?

2.- El agua es un bien económico:

La Alianza (Estado, Capital ONGs ambientalistas), afirman que el Plan de Acción de Centro América para el Desarrollo de los Recursos Hídricos (PACADIRH) y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (CMDS), establecen la obligación del Estado costarricense de aplicar la GIRH antes de 2005 (Estado de la Nación, 2005).

Por ello, la GWP con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha venido impulsando (en Centroamérica) la imposición de la GIRH mediante la “capacitación” de los legisladores y asesores de las Asambleas Legislativas de Centroamérica para la aprobación de nuevas leyes generales de agua.

Debemos mencionar aquí que el apoyo de la banca mundial (de la cual forma parte el Banco Mundial y el BID) al tratamiento del agua como bien económico surge en los ochenta con el Consenso de Washington, donde se establece que el sector público debe recortar el gasto y darle mayor participación al sector privado en los servicios del agua y el saneamiento (Armijo, 2011).

Los Programas de Ajuste Estructural (PAE), impulsados por el FMI apuntan en idéntica dirección. En 1992, se concreta un principio esencial, que señala que “el agua tiene un valor

económico aplicable a todos sus usos, y tiene que ser reconocido como un bien económico”. Este principio fue recibido por la banca mundial como un espaldarazo para condicionar el crédito externo en los países en desarrollo a la apertura del agua a alguna forma de privatización. Criterio que ha sido potenciado por el Foro Mundial del Agua, que tiene entre sus principales actividades el financiamiento del sector privado agua en los países subdesarrollados (Armijo, 2011).

El BID en el “período de 1993-2005 condicionó el 66% de sus créditos en el sector agua a la promoción de la participación privada” (Armijo, 2011).

Así las cosas, la GWP y el BID han realizado tres conferencias con diputados de la región, en las cuales ha logrado el apoyo de la mayoría de partidos políticos a la transformación del agua en un bien económico bajo la aplicación de la GIRH.

“En la primera conferencia de Parlamentarios, en Costa Rica, 2002, [...] auspiciada por la Asamblea Legislativa” y organizada por la GWP y BID se suscribe la “Declaración de Lagunilla”, donde se establece básicamente: “gobernabilidad efectiva del agua” así como suscribir la “Declaración de Dublin”. Para la “III Conferencia de Parlamentarios: Hacia una legislación moderna del agua; El Salvador, 2004” el acuerdo principal es: “el impulso a los procesos legislativos sobre el [...] valor del agua, los cánones por servicio [...]” (GWP, 2006, p. 15).

Frente a la consideración del agua como bien económico, existen al menos dos posiciones contrarias:

a.- El agua como derecho humano:

Aunque dicho derecho ha sido reconocido en múltiples instrumentos de derechos humanos, entre estos la Carta de Montreal de 1990, el Comentario General N. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2002), la Convención de la ONU para la Eliminación de toda Forma de Discriminación de la Mujer (1979), La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), declaraciones como la del Foro Mundial del Agua de Kyoto (2003), la Carta Europea de los Recursos del Agua (2001), y la recomendación 1731 de 2006 del Consejo de Europa, para la mayoría de los expertos (juristas, jueces, abogados, etc) dichas proclamas no tienen ninguna fuerza vinculante. Es decir, no pueden ser exigibles por los pueblos.

A la par de lo anterior, existen quienes apoyan la corriente de derechos emergentes, la cual afirma que todos los seres humanos tenemos mayores y mejores derechos que los actualmente reconocidos oficialmente. En esta línea y de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes (Foro Universal de las Culturas)[3] “El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, el agua potable y el saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas”.

De la misma forma, la Declaración final del II Foro Alternativo Mundial del Agua[4], afirmó el estatuto del agua, como bien común; el derecho al agua como derecho humano, el

financiamiento colectivo del acceso al agua y la gestión democrática del agua en todos los niveles. Asimismo, estableció ese foro, que el agua ha de proscribirse de la esfera comercial y las normas mercantiles, esto es: de los acuerdos comerciales y de las instituciones financieras internacionales (Armijo, 2011).

Mientras tanto, es importante mencionar que desde quienes apoyan la asimilación del agua como un bien o derecho económico (Foro Mundial del Agua y Banco Mundial), si bien se reconoce el derecho humano al agua, se considera que este no es ilimitado, es finito, vulnerable y desde luego tiene un coste económico, para su preservación, distribución y tratamiento (Armijo, 2011).

En Costa Rica, la Sala Constitucional ha reconocido el abastecimiento de agua potable como derecho fundamental en las Resoluciones N° 6362-1996 y 2728-1991, siendo que incluso en los casos donde procede la suspensión del servicio por falta de pago, se ha invocado el artículo 50 de la Constitución Política para resolver que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso de los afectados a una fuente pública (a una distancia no mayor de cien metros de la casa del usuario).

Desgraciadamente, en la Resolución N° 12887-2014[5], la Sala Constitucional declaró que el único problema del Proyecto de Ley GIRH 17.742, era la reducción de la superficie de las áreas de protección establecidas en la Ley Forestal N° 7575, sin referirse a la transformación del agua en un bien económico.

b.- El agua como servicio público o bien común:

Hoy en Costa Rica, el uso del agua se comprende como servicio público, a esto, el proyecto de ley GIRH pretende agregar el carácter de “bien económico”, quedando prácticamente sin efecto el carácter público. Esto se desprende de los principios que rigen cada abordaje.

La Ley de Aguas N° 276 (vigente), propone el agua como servicio público, ello implica “acceso básico al agua y al saneamiento como un derecho humano [...]” lo que “[...] supone la consideración del agua como bien común e implica la inalienabilidad del recurso, así como el control social sobre su aprovechamiento y manejo, en tanto patrimonio social, natural y cultural.”

En el artículo 140 de la ley vigente se establecen las pautas primordiales de uso del recurso frente a casos de escasez de agua, es importante detallar que se prioriza, en el orden expuesto: “Las aguas se aplicarán de preferencia a los usos domésticos, servicios públicos, abrevaderos, baños, lecherías y abastecimiento de sistemas de transporte; [las] aguas sobrantes, se distribuirán así: riego de terrenos mayores de cinco hectáreas y fuerza motriz para servicios particulares y usos industriales [...].”

Contrario a esta disposición, la Ley GIRH /Art. 8. Funciones de la DINA) indica en caso de escasez que: se formularán planes de contingencia para la ejecución de los lineamientos generales de política hídrica nacional y el Plan Hídrico nacional.

Como corolario de este argumento que intenta descalificar la ley vigente, aduciendo que no propone “planes” para prevenir la escasez, debemos señalar, que la Ley GIRH, surge precisamente en un contexto de escasez y crisis socioambiental resultado del sistema

económico imperante.

De manera que la afirmación de que el “Estado conserva su obligación de asegurar el acceso al agua de todas las personas” (tal como afirma el partido Frente Amplio en su reciente publicación 32 respuestas a 32 oposiciones a la nueva Ley de Recurso Hídrico), queda esta obligación sujeta a las disposiciones y planes, estructurados bajo la tutela de los organismos financieros internacionales.

Mientras tanto de acuerdo con interpretaciones jurídicas sobre los bienes públicos, el carácter del recurso es indiscutiblemente prioritaria la cobertura del consumo doméstico, entre tanto, las disposiciones que indican que el recurso es un “bien económico” ponen en riesgo décadas de trabajo en saneamiento y salud pública.

“La asunción del agua como un bien común conlleva considerarla como un patrimonio del planeta, que debe ser gestionado a partir de los criterios de solidaridad, cooperación mutua, acceso colectivo, equidad, control democrático y sostenibilidad, que son, a todas luces, incompatibles con cualquier aproximación mercantil que está, por su propia naturaleza, imbuida de expectativas cortoplacistas de lucro privado y beneficio personal.” (Lidia Serrano, Aniza García y Gonzalo Marín, 2012).

3.- La Sala Constitucional estableció la necesidad de participación ciudadana en la gestión del agua, la Ley GIRH cumple con ese mandato.

De acuerdo con los Proyectos de Ley GIRH (Nº 14.585 y 17.742) la participación ciudadana es indispensable en la toma de decisiones sobre la gestión del recurso, esto de acuerdo con diversas resoluciones de la Sala Constitucional.

Según los defensores de la Ley GIRH (17.742); entre estos, las diversas ONGs ambientalistas que forman parte de la Alianza privatizadora del agua, dicho requerimiento se cumple con la creación de los Consejos de Unidades Hidrológica.

Desgraciadamente, dicho argumento asimila la “participación ciudadana”, es decir, la de la comunidad afectada por la GIRH, con la repartición de puestos en dichos consejos. Vale decir, en los cuales las ONGs ambientalistas se aseguraron un espacio vitalicio como nuevos y jóvenes burócratas.

Debemos agregar que la conformación de dichos Consejos es la siguiente, pudiendo el lector y lectora sacar las cuentas de quién hizo realmente “mesa gallega” con la repartición de los puestos: 4 representantes de la empresa privada, 1 representante de las ONGs ambientalistas, 3 representantes de las municipalidades, 3 representantes del Gobierno (hasta aquí vamos 11 a 0), 1 representante de las Universidades Públicas y 1 representante de las ASADAS (¿burro amarrado contra el tigre suelto?).

4.- Sobre el supuesto de la dispersión jurídica en el manejo del agua.

Los defensores de la Ley GIRH afirman que en el país existe una dispersión normativa en torno al manejo del agua, porque además de la Ley de Aguas N° 276, existen otros cuerpos legales que le otorgan competencias rectoras a otros entes del Estado en materias específicas relacionadas con el agua; de esta forma el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) mantiene su rectoría en cuanto a suministro de agua potable; el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en materia de generación hidroeléctrica; el Ministerio de Salud en aspectos relacionados con la salud humana y la contaminación; el Ministerio de Agricultura y Ganadería en materia de suelos y aguas subterráneas, las ASADAS en lo que tiene que ver con acueductos autogestionados, entre otras.

Como explicamos más arriba, la Alianza privatizadora del agua exige que la política del manejo del agua del país esté en manos de un sólo ente, la DINA o Dirección Nacional del Agua, la que sería un órgano del MINAE, uno de los ministerios más denunciados en el país por su afinidad con los intereses de la empresa privada: el caso Crucitas, también conocido como Caso MINAE-Oscar Arias, es ejemplar[6].

Sobre la dispersión jurídica que supuestamente entorpece la protección del agua en Costa Rica (nosotras pensamos que lo que impide la protección del agua es que el Estado siempre actúa beneficiando los intereses de la empresa privada), cabría decir que en realidad lo que la Alianza privatizadora del agua califica como un “estorbo” no es más que una consecuencia del sistema de instituciones autónomas que establece la Constitución Política de 1949.

En términos generales, dicho sistema parte de que las instituciones del país actúan por ramos o competencias, es decir, al AYA le toca regular y proteger el agua potable, al ICE el agua para generación eléctrica, al Ministerio de Salud la contaminación, al MAG el agua para agricultura y ganadería, a las ASADAS el suministro de agua en comunidades rurales y así sucesivamente.

Dicho sistema ciertamente podría tener el problema de que los trámites de concesión de agua para una empresa privada podrían ser muy engorrosos (algo imperdonable para los neoliberales, las transnacionales del agua y la Alianza privatizadora), pero tiene la diferencia de que dichas concesiones deben pasar por un filtro cuyo objetivo es que diversas entidades burocráticas lleguen a un acuerdo que no perjudique ninguno de los posibles usos e intereses alrededor del tema del agua.

En el peor de los casos, el problema de fondo frente a la dispersión jurídica existente en el país, es que la empresa privada interesada en una concesión a todas luces ilegal, como suele ser el caso en Costa Rica, se enfrenta con el problema de que debe gastar mucho más dinero en mordidas y cobrar más favores políticos (ya que debe enfrentar a muchos más burócratas) para lograr apropiarse del agua.

Terminamos señalando que la dispersión jurídica como obstáculo a la empresa privada, es decir, al Libre Mercado, fue uno de los principales argumentos a favor del CAFTA-RD (el TLC en Costa Rica). En ese momento, las empresas transnacionales de los EEUU argumentaron que la existencia de leyes de comercio distintas en cada país (debido a la soberanía de sus Estados sobre cierto territorio) era un obstáculo para que ellas pudieran ingresar (y apoderarse) de todo el mercado centroamericano, al mismo tiempo, ya que, por ejemplo, cada país aplicaba distintas reglas para la comercialización de medicamentos genéricos, alimentos básicos, salud, telefonía, etc. Esto era muy costoso para dichas

empresas transnacionales.

Gracias al TLC, hoy las empresas transnacionales exigen las mismas reglas en cualquier país de centroamérica; mañana, si se prueba el Proyecto de Ley GIRH, gracias a la GWP, el Banco Mundial, el BID, y la Alianza privatizadora del agua, las transnacionales del agua podrán pagar por contaminar el agua, exportarla, desperdiciarla y robársela a los pueblos de centroamérica. En El Salvador, Honduras y Nicaragua ya se aplica la Ley GIRH, los Estados de los demás países, incluyendo Costa Rica, están a punto de imponerla.

5.- Hay consenso de que se necesita una nueva ley de aguas.

Uno de los argumentos favoritos de las ONGs ambientalistas y la Alianza privatizadora a favor de la transformación del agua en un bien económico a través de la Ley GIRH, es que el actual proyecto de Ley N° 17.742 nació como una iniciativa popular, es decir, que dicho proyecto es apoyado por los habitantes de Costa Rica.

Aquí debemos considerar varios puntos:

a.- La ley de Iniciativa Popular, mediante la cual se presentó a la Asamblea Legislativa el Proyecto del Ley GIRH 17.742, sólo exigió que se recogieran 150.000 firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (los y las migrantes que viven en Costa Rica no cuentan en dicho proyecto). Esto es el 5 % de las personas que tienen nacionalidad costarricense. Es decir, el 5% de 5 millones de costarricenses, sin contar migrantes, es catalogado por la Alianza privatizadora del agua como consenso nacional.

b.- La Iniciativa Popular ha sido vendida por los Medios de In-Comunicación de masas, como un mecanismo por el cual los habitantes de Costa Rica pueden aprobar proyectos de ley. Para otra desgracia de este pueblo, la Iniciativa Popular sólo es un cheque en blanco para que los diputados y diputadas aprueben leyes no en nombre propio, como siempre lo hacen, sino en nombre del pueblo.

Las hojas donde se recogieron las firmas para apoyar la Iniciativa Popular que hoy trata de legitimar el Proyecto GIRH 17.742 sólo tenían el siguiente texto: este proyecto garantizará “el derecho humano de acceso al agua potable EN CANTIDAD Y CALIDAD para las presentes y futuras generaciones”. Como se deduce del testimonio del ambientalista Freddy Pacheco, nadie se negó a firmar las hojas en blanco.

Posteriormente, las ONGs ambientalistas (supuestamente de izquierda), que fueron las encargadas de recoger esas firmas, redactaron un proyecto de ley (el 17.742) con ayuda de la GWP, el Banco Mundial y con base en el proyecto 14.585 (presentado, curiosamente, por Maureen Ballester Vargas, diputada del PLN y conocida por el famoso caso del Avionetazo y condenada a 3 años de cárcel por los tribunales de justicia).

Pero el asunto no quedó allí, ya que una vez en manos de los diputados, el proyecto en cuestión fue modificado a su antojo 29 veces más.

Vale decir que dicho engaño fue legitimado por la Sala Constitucional mediante la

resolución N° 12887-2014, en la cual se establece que el principio de conexidad no se rompe siempre que “se mantenga la esencia del proyecto”.

¿Se puede decir que un texto cuyo contenido fue determinado 99,9% por la GWP, el Banco Mundial, las ONGs ambientalistas partidarias y los diputados afines a la Alianza privatizadora del agua es de iniciativa popular?

c.- Según el artículo 6 de la Ley de Iniciativa Popular 8491 del 9 de marzo de 2006, “Los proyectos de iniciativa popular deberán ser votados en la Asamblea Legislativa, en un plazo máximo de dos años, salvo si se refieren a reformas constitucionales [...] Si vencido este plazo, el proyecto de ley no ha sido votado en primer debate, deberá de ser conocido y sometido a votación, en la sesión inmediata siguiente del Plenario Legislativo o de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, según sea el caso.”.

El proyecto Ley GIRH ingresó a la corriente legislativa el 25 de mayo de 2010, es decir, hace 6 años y 3 meses, siendo entonces que el plazo para su aprobación se había vencido en 2014.

Nuevamente, la Sala Constitucional solucionó el problema aduciendo en la resolución N° 12887-2014 que los plazos de la Ley de Iniciativa Popular, es decir, dos años, no pueden aplicarse en contra de la iniciativa, o lo que es lo mismo, que los diputados pueden pasar por alto lo establecido por la propia ley que dió lugar al proyecto.

Bibliografía consultada

Ley de aguas N° 276 de 27 de agosto de 1942. Tomado de: http://www.gwp.org/Global/GWP-CAm_Files/LEY%20DE%20AGUAS%20276%20CR.pdf

Proyecto de Ley de Gestión Integrada del Recurso Hídrico 17.742. Tomado de: http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Proyecto-integrada-hidrico-dictamen-comision_ELFFIL20140401_0001.pdf

Aguilar Rojas G., (2006). Estado del Marco Normativo y Legal del Agua en Centroamérica. Tomado de: http://www.gwp.org/Global/GWP-CAm_Files/Estado%2odel%20Marco%20Normativo%2oy%20Legal%2odel%20Agua.pdf

Armijo, Gilbert. (2011) El derecho humano al agua: La justicia como ética alternativa. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Montevideo: Fundación Konrad Adenauer. Tomado de: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/comunicados/2011/agua.pdf>

Astorga Y. (2005). Informe Final Estado y Gestión del Recurso Hídrico en Costa Rica. Duodécimo Informe sobre el Estado de La Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Tomado de: http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/012/Estado_gestion_recurso_hidrico.pdf

Bauer, C. (2004) Canto de Sirenas: El derecho de agua chileno como modelo para reformas institucionales. Ed. Bakeaz, Bilbao.

MINAET (2009). Política Hídrica Nacional. Tomado de: <http://www.da.go.cr/textos>

/balance/politicalhidrica_3onovo9.pdf

Serrano, Lidia; García, Aniza & Marín, Gonzalo (2012) El bien común, el derecho humano al agua y las políticas de privatización. Tomado de: <http://www.ecologistasenaccion.org/article22493.html>

Romero-Pérez, Jorge Enrique (2007) El agua como bien económico. Revista de Ciencias Jurídicas N° 113 (115-150) mayo-agosto 2007. Tomado de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13633/12945>

[1] Para conocer más sobre los intereses detrás de la GWP-Banco Mundial recomendamos el texto Antecedentes del Proyecto privatizador del agua en Costa Rica Expediente N° 17.742, el cual se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://blog.ido-cr.org/post/ANTECED...>

[2] http://economia.elpais.com/economia/2012/04/11/actualidad/1334133453_457282.html

[3] <http://www.idhc.org/arxius/recerca/1416309302-DUDHE.pdf>

[4] <http://www.fame2012.org/files/declaration-finale-es.pdf>

[5] <http://vlex.co.cr/vid/540885990>

[6] Para mayor información ver las siguientes noticias: Decretos en caso Crucitas son base de acusación contra exministro; investigación contra Oscar Arias no avanza:
<http://www.crhoy.com/archivo/decretos-y-resoluciones-en-caso-crucitas-son-base-de-acusacion-contra-exministro-investigacion-contra-oscar-arias-no-avanza/> y Cuestionan a jueces en caso de Exministro de Óscar Arias: <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/44136/424/cuestionan-a-jueces-en-caso-de-exministro-de-oscar-arias>

Me gusta **Comentar** **Compartir**

Tú, Marie-Cécile Béal, Esperanza Tasies y 7 personas más Comentarios destacados

60 veces compartido 4 comentarios

 Escribe un comentario...

 **José Fco Alfaro** Excelente; los felicito, toca los pultos álgidos del proyecto de ley de aguas.
Me gusta · Responder · hace unos segundos · Editado

 **Esperanza Tasies** Es un trabajo muy importante este, en todos sus extremos y en particular aclarar el asunto de la ley "vieja", felicitar a quienes desarrollaron este trabajo, NO ES GENTE PAGADA POR NINGUNA ONG, NO BAILAN AL SON DE NINGÚN SALARIO Y DE QUIEN LO PAGA, COMO SI HA SIDO EL CASO DE ALGUNOS DE ELOS DEFENSORES DE LA LEY QUE SE DISCUTE.
Me gusta · Responder · 4 · 23 de agosto a las 15:35

 **Augusto Sandino Isaac** Felipe Camacho vea compa, un trabajo de compañeros
Me gusta · Responder · 3 · 23 de agosto a las 18:08

 **Digna Rabia** Esperanza Tasies Adam Umaña Gabriel Bermúdez Nati Loria Augusto Sandino María Adelia Vargas Marie-Cécile Béal Marjorie Ac Klixman Soto Ulloa Fernando Ramón Chamorro González Gregoria Samsa Atí Sandí
Me gusta · Responder · 5 · 23 de agosto a las 13:50